



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNVIERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

Que, el artículo 6 de Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. -Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).”*

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”*

Que, el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”



Que, el artículo 70 de Ley Orgánica de Educación Superior tipifica: “(...) *Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso (...)*”.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior dispone: “*Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.-Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2.-Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3.-Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (...)*”.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior determina: “*Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones*



afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”.

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior determina: *“Concurso de merecimientos y oposición. -Las universidades y escuelas politécnicas previa autorización del órgano colegiado superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades. La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.”.*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica determina: *“Concurso de merecimientos y oposición. - La Dirección de Talento Humano de la UEA, previa autorización del Consejo Universitario, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades. La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición, cuyo proceso será definido en la normativa interna que la UEA emita para el efecto, en ejercicio de su autonomía responsable.”.*

Que, el artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece: *“Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...)2. Nombrar a los profesores e investigadores, previo concurso de merecimientos y oposición; y, autorizar los ascensos de categoría, conforme a las disposiciones del*



Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...)”.

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones.*

Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento.

Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates”.

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el concurso público de merecimientos y oposición para la vinculación del personal académico titular, para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 de la Universidad Estatal Amazónica (UEA).

Artículo 2.- Principios. - Los concursos públicos de merecimientos y oposición para el personal académico titular se rigen bajo los principios de transparencia, equidad, no discriminación y calidad técnica.



Artículo 3.- Ámbito.- El presente Reglamento norma el proceso para la aplicación del concurso público de merecimientos y oposición de la UEA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES); el Estatuto de la UEA; el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica; y, toda la demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponibilidad presupuestaria.- El Honorable Consejo Universitario, previa a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición, para la incorporación e ingreso del personal académico titular a la UEA, deberá verificar la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como su Certificación POA, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos por la Dirección Financiera.

Artículo 5.- Garantía. - La UEA garantizará que cada uno de los concursos públicos de merecimientos y oposición se realizará de forma objetiva e inclusiva de conformidad con la normativa legal vigente.

Capítulo II

Requisitos de Ingreso

Artículo 6.- Requisitos generales de ingreso.- Para formar parte del personal académico titular de la UEA, será necesario presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, así como los demás requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, los establecidos en la Constitución y la Ley, y los instructivos emitidos por la Universidad de acuerdo a cada categoría y nivel.

Para el ingreso, no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales, y aquellos que no consten registrados en el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 7.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular



auxiliar 1 en la UEA, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES.
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros requisitos que determine el instructivo emitido para esta categoría y nivel.

Artículo 8.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UEA, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:



1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,

2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Otros requisitos que determine el instructivo emitido para esta categoría y nivel.

Artículo 9.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UEA, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES.



2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;

2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.

3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,



3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

e) Otros requisitos que determine el instructivo emitido para esta categoría y nivel.

Artículo 10.- Requisitos adicionales de experiencia. - En los instructivos que se emitan para cada categoría y nivel, se podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Capítulo III

Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición

Artículo 11.- De la comisión de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será llevado a cabo por la respectiva comisión de evaluación.

La comisión de evaluación actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, notificar con los resultados del concurso a los postulantes y entregar los resultados del concurso a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 12.- Integración de la comisión de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición. - Este órgano estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser miembros externos a la UEA.

El Honorable Consejo Universitario designará a los miembros internos y externos de la comisión, y elegirá uno de los miembros internos para que la presida. El Rector/a remitirá la terna para la designación de los miembros de la comisión.

En ningún caso estas comisiones podrán estar integradas con miembros que participen en el concurso público de merecimientos y oposición.



Artículo 13.- Requisitos para integrar la comisión de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición. – Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Los tres (3) miembros internos de la comisión de evaluación pertenecerán al personal académico titular de la UEA. En caso de que la Universidad no cuente con personal académico titular necesario para formar parte de la comisión de evaluación, se podrá conformar la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

La solicitud de apoyo a otras IES para conformar las comisiones de evaluación con los dos (2) miembros externos requeridos, la realizará el Rector/a mediante la suscripción de los convenios o acuerdos interinstitucionales necesarios.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. Se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.

Los gastos de viáticos y demás de los miembros externos de las comisiones de evaluación podrán ser asumidos tanto por la UEA, como por la IES a la que pertenece, lo cual se establecerá en el convenio o acuerdo celebrado entre ambas partes.

Artículo 14.- Notificación de la designación de los miembros de la comisión de evaluación.- Una vez designados los miembros internos y externos de la comisión de evaluación por parte del Honorable Consejo Universitario, la Secretaría General en el término máximo de tres (3) días notificará con su designación. Actuará en calidad de secretario/a de la comisión el/la Procurador/a de la UEA o su delgado/a.

Artículo 15.- Casos de ausencia, excusa y exclusión de los miembros de la comisión de evaluación.- En caso de ausencia definitiva o excusa, o si alguno de los miembros de la comisión es cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes, o coautor y/o asociado en artículos, publicaciones



y/o proyectos de investigación, este deberá ser sustituido por otro miembro de una terna propuesta por el Rector/a y designado por el Honorable Consejo Universitario.

En el caso de ser un miembro externo de la comisión, se considerará el listado remitido por las IES con quienes se encuentra vigente el convenio o acuerdo interinstitucional.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de la comisión, y el Rector/a y los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 16.- Aceptación del cargo para ser miembro de la Comisión de Evaluación.- Los miembros designados para la conformación de la comisión de evaluación aceptarán el cargo dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con su designación.

La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico, dirigidos a la Secretaría General de la UEA. Si dentro del término establecido no se acepta la designación, se deberá proceder a su sustitución conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 17.- De las funciones de la comisión de evaluación. - La comisión de evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar los documentos presentados por los y las participantes de conformidad con las bases del concurso público de merecimientos y oposición aprobadas por el Honorable Consejo Universitario, en las diferentes fases del proceso;
- b) Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, donde constarán las novedades suscitadas y los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas;
- c) Aplicar los instrumentos y metodología de evaluación que se consideren pertinentes para la calificación de las fases de méritos y oposición;
- d) Cumplir y hacer cumplir los plazos y términos determinados en el presente Reglamento, las bases, el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición, y los instructivos que se emitan para cada categoría y nivel;
- e) Notificar, junto con la Dirección de Talento Humano, los resultados de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición para cada uno de los puestos convocados a los y las postulantes;
- f) Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como por el equilibrio de género, no discriminación y de acciones afirmativas;



g) Recomendar al Honorable Consejo Universitario, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso de que ninguno de los postulantes cumpliera con los requisitos mínimos de postulación, u obtuviere una calificación menor del setenta y cinco (75%) por ciento del total de puntos en la calificación de cada una de las fases o de la puntuación final; y,

h) Recomendar, mediante informe motivado, al Honorable Consejo Universitario los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, conforme lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso.

Capítulo IV

Generalidades del Concurso Público de Merecimientos y Oposición

Artículo 18.- De la autorización del concurso público de merecimientos y oposición, aprobación de perfiles académicos, convocatoria, bases y cronograma.- El Honorable Consejo Universitario es el órgano encargado de autorizar el concurso público de merecimientos y oposición; y, de aprobar los respectivos perfiles académicos a ser convocados para el concurso, la convocatoria, sus bases y cronograma, de acuerdo con las partidas existentes y la necesidad institucional.

Artículo 19.- Contenido de las bases del concurso público de merecimientos y oposición.- Las bases del concurso contendrán de manera detallada los siguientes elementos:

1. Introducción y objetivo de la selección del personal académico titular;
2. Convocatoria:
 - a) Descripción de los puestos a concurso;
 - b) Los requisitos de acuerdo con el perfil del puesto;
 - c) Categoría de la plaza convocada;
 - d) El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas;
 - e) Tiempo de dedicación;
 - f) Remuneración Mensual Unificada de las partidas convocadas;
 - g) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso y recepción de los documentos;
 - h) Nota clara, visible, mediante la cual se establezca que el proceso de postulación es gratuito; y,
 - i) Nota aclaratoria mediante la cual se indique que el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información que declara y presenta.

3. Documentos de admisión;



4. Prohibiciones;
5. Plazas o puestos en concurso:
 - a) Número de vacantes;
 - b) Carrera – asignatura a concurso; y,
 - c) Unidad a la que pertenece; y,
 - d) Numero de certificación presupuestaria.
6. Descripción de los perfiles a concurso;
7. Cronograma;
8. Procedimiento para la postulación;
9. Revisión de documentos;
10. Atribuciones de la Comisión de Evaluación;
11. Criterios de calificación:
 - a) Ponderación de la fase de merecimientos;
 - b) Ponderación de la fase de oposición; y,
 - c) Total ponderado.
12. Fase de merecimientos;
13. Rúbrica para la calificación;
14. Puntaje adicional;
15. Impugnación a la fase de merecimientos;
16. Fase de Oposición Rúbrica para la calificación;
17. Puntaje de acciones afirmativas;
18. Impugnación a la fase de oposición;
19. Resultados del concurso;
20. Declaratoria del Ganadores;
21. Presentación de los documentos por parte de la/el ganador/a;
22. Posesión del ganador del concurso de merecimiento y oposición; y,
23. Los demás que defina la UEA en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 20.- Duración del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este término no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El Honorable Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días término en casos debidamente justificados.

Artículo 21.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:



a) Fase de méritos. – Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes:

1. Etapa de calificación de idoneidad. – Consiste en el análisis y revisión de la documentación presentada por los postulantes y la calificación del cumplimiento de los requisitos constantes en las bases del concurso; y,
2. Etapa de calificación de méritos.- Consiste en la calificación de la documentación presentada por las y los postulantes; durante esta etapa se verificará el cumplimiento de cada requisito para la categoría postulada y que sea objeto de calificación de méritos.

La fase de méritos tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación del concurso público.

b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clases demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido, conforme a lo que se establezca en cada concurso. La fase de oposición tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.

Artículo 22.- Puntuación adicional por acciones afirmativas. - Con el objeto de garantizar la igualdad formal y material de oportunidades en el concurso de merecimientos y oposición, cada comisión de evaluación aplicará acciones afirmativas a aquellos postulantes que sean parte de grupos de atención prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes relativas a la materia. El puntaje máximo por acciones afirmativas será de 2.0 puntos.

En todos los concursos que se lleven a cabo en la UEA, será obligatorio prever acciones afirmativas para aquellos postulantes que acrediten tener la calidad de residentes amazónicos.

El detalle de las acciones afirmativas conforme lo previsto en este artículo, será desarrollado en las bases del concurso.

Los puntos por la aplicación de las acciones afirmativas serán añadidos al puntaje final obtenido en ambas fases del concurso.

Artículo 23.- Puntuación adicional para personal académico titular o no titular ocasional de la UEA.- En la fase de méritos la UEA, en los Instructivo de cata categoría y nivel, podrá conceder puntos adicionales para el personal



académico titular o no titular que presta o prestó sus servicios como docente de la U.E.A, de acuerdo con lo que se determine en los instructivos emitidos para cada categoría y nivel. El cual no podrá superar los cinco puntos.

Artículo 24.- De la posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- El Honorable Consejo Universitario realizará la posesión del ganador/a del concurso, una vez que hayan finalizado todas las fases del mismo y se hayan determinado resultados definitivos.

Artículo 25.- De la no posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- En el caso que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido en el instructivo emitido para cada categoría y nivel, o si la documentación presentada no se encuentre certificada ante un notario público, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en la fecha y hora señalados para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UEA pondrá en conocimiento del Rector/a los hechos suscitados, a fin que se convoque al Honorable Consejo Universitario.

El Honorable Consejo Universitario, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- a) Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota final ponderada; y.
- b) Declarar desierta la plaza a concurso y vacante el puesto en el caso de que el siguiente postulante en la lista de resultados finales tenga un puntaje inferior a setenta y cinco (75) por ciento del total del concurso, o no existiera otro postulante.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Será requisito previo para la realización de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso de personal académico titular, contar con el estudio de pasivos laborales actualizado, relacionado con la compensación por jubilación del personal, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Segunda.- El postulante será responsable de la legalidad y veracidad de la documentación presentada durante todo el concurso de merecimientos y oposición, y estará sujeto a la responsabilidad administrativa, civil y penal que se derive de la verificación de esta.



Tercera.- Las personas que sean declaradas ganadoras del concurso deberán presentar, conjuntamente con los demás documentos dispuestos en las bases, en este Reglamento, y en los instructivos emitidos para cada categoría y nivel, una declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones constante en la Ley Orgánica para la aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 4 y siguientes del referido cuerpo normativo.

Cuarta.- Los miembros externos de la comisión de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición deberán estar acreditados como personal académico titular en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, este requisito deberá ser constatado a través de la presentación del correspondiente certificado de trabajo y/o acción de personal.

Quinta.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y la demás normativa interna de la UEA.

Sexta.- En aquellos casos en que las certificaciones que sean presentadas en las fases del concurso se encuentren en idioma diferente al castellano, el ganador del concurso de merecimientos y oposición, durante la presentación de los requisitos, deberá adjuntar una copia traducida al idioma oficial del Ecuador, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, esto es al castellano lo cual deberá ser realizado por un traductor debidamente certificado.

Séptima.- Se deberá realizar la publicación de todas las fases de los concursos de méritos y oposición; así como la resolución que expida el Honorable Consejo Universitario, en la que se declara los puntajes finales y declaratoria de ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, en la página web de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los concursos públicos de merecimientos y oposición convocados o que se encuentren en desarrollo a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se tramitarán y continuarán conforme a la normativa vigente a la fecha de su convocatoria.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinte y dos (2022)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICO. - Que, el presente **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en Sesión Extraordinaria XXIV, del 11 de octubre de 2022 mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXIV No. 0171-2022 y en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria XXV del 13 de octubre de 2022, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXV No. 0174-2022.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte y dos (2022)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO